

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP-0263/08

Buenos Aires, 26 MAR 2008

VISTO:

El Decreto DP 784/2007, el Decreto DP 1276/2003, sus modificatorios y complementarios, la Resolución DR 1388/02, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado del DP 784/07 se crearon los cargos de Prosecretario Parlamentario dentro de los Bloques Parlamentarios correspondientes a la mayoría, primera y segunda minoría.

Que, en dicho Decreto se establecen las condiciones de designación, remoción, las funciones y la remuneración de los Prosecretarios de Bloque Parlamentario.

Que, el Decreto DP 1276/2003, dispone la entrega mensual de órdenes oficiales de pasajes aéreos y terrestres a los Señores Senadores, Secretarios y Prosecretarios de esta H. Cámara.

Que, si bien los Prosecretarios de Bloque Parlamentario deben percibir una remuneración equivalente a la de Prosecretario de esta H. Cámara, incluso sus adicionales, ello no significa que se encuentren facultados para gozar de las prerrogativas previstas en el Decreto DP 1276/2003 y sus modificatorios, en cuanto la aplicación de dicha norma se encuentra reservada a las autoridades de esta H. Cámara y a los Señores Senadores.

Que, razones de orden aconsejan reglamentar lo establecido por el Decreto DP 784/2007 en lo referente a la remuneración de los Prosecretarios de Bloque Parlamentario.

Que, el presente se dicta conforme la DR 1388/2002 y los Decretos DP 784/2007 y DP 1276/2003 y sus modificatorios y complementarios-



Senado de la Nación

DP-0263/08

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el art. 6° del DP 784/2007 por el siguiente texto: "Artículo 6°.- Los funcionarios que se desempeñen en el cargo de Prosecretarios de Bloque Parlamentario tendrán como remuneración la equivalente a la de Prosecretario de esta H. Cámara con más las órdenes de pasajes oficiales correspondientes a dicho cargo."

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la Secretaria Parlamentaria, a la Secretaria Administrativa, a los Bloques Parlamentarios, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Relaciones Oficiales.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

